



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6118

VALPARAISO, 29.11.06

VISTOS Y CONSIDERANDO: La habilitación del Puerto Terrestre Los Andes en el Sector El Sauce de la comuna de Los Andes.

Lo dispuesto por los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas respecto a la presentación y despacho de mercancías, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto por los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y el artículo 4° números 7 y 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBANSE** las instrucciones para el ingreso y retiro de las mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes, contenidas en el documento que se adjunta a esta Resolución, el que se entiende forma parte de la misma.
2. El procedimiento descrito en esta Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de puesta en marcha del puerto Terrestre Los Andes, lo cual será informado por resolución de la administración de dicha Aduana.
3. En todo lo no previsto por esta Resolución, se deben aplicar las normas contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras sustituido por la Resolución N° 1.300 de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/MAZ/FJC/MZP/GFA/EVO/MRS/JTC/PSS
Archivo: MM, Puerto Terrestre Los Andes, Resolución

103706

PUERTO TERRESTRE LOS ANDES

NORMATIVA ASOCIADA AL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DEL PAIS

A. INGRESO DE MERCANCIAS AL PAIS

I. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION Y TRAMITACION DE LAS DECLARACIONES DE INGRESO

Al confeccionar las Declaraciones de Ingreso de mercancías amparadas por un MIC/DTA presentado en la Avanzada Los Libertadores, los despachadores deberán tener presente, además de las instrucciones generales, las siguientes:

1. Se considerarán declaraciones de ingreso anticipadas aquellas que amparen mercancías que correspondan a un MIC/DTA que no haya sido presentado al puerto terrestre Los Andes.
2. Las declaraciones de ingreso anticipadas que amparen mercancías peligrosas y cuyo despacho se efectúe en frontera, de acuerdo a las normas impartidas por la Aduana de Los Andes, deberán indicar en el recuadro OBSERVACIONES del primer ítem de la DIN, el código de observación 73 y la glosa "Mercancías despachadas en frontera".
3. En forma previa al retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso anticipada desde el Puerto Terrestre, los despachadores deberán enviar al Servicio de Aduanas, vía página Web, la siguiente información:
 - Número y fecha de aceptación de la DIN
 - Número y fecha del o de los MIC/DTA respectivos.
 - Número y fecha de la o las cartas de porte asociadas a la DIN

Para estos efectos, los despachadores deberán ingresar a la página Web del Servicio de Aduanas, Declaración de Ingreso – Pago Electrónico, Consulta DIN, Puerto Terrestre Los Andes.

Esta misma información deberá ser enviada respecto a declaraciones de ingreso con trámite normal, cuando la operación ampare más de un MIC/DTA, en cuyo caso se deberá informar el número y fecha de los MIC/DTA que no fueron consignados en los recuadros "Nº Manifiesto" y "Fecha Manifiesto" de la declaración.

El envío de la información señalada en este numeral, constituye un requisito para autorizar el retiro de la carga desde el Puerto Terrestre.

4. Una vez recibida esta información, el sistema computacional del Servicio de Aduanas efectuará validaciones cruzadas entre la Declaración de Ingreso y el MIC/DTA, informando en el mensaje de respuesta la conformidad, rechazo o las diferencias detectadas entre ambos documentos, diferencias que deberán ser aclaradas por el despachador o el transportista, según corresponda, en forma previa a la solicitud de retiro de las mercancías desde el puerto terrestre.

II. INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR DESDE EL PUERTO TERRESTRE

1. Presentación de las mercancías al puerto terrestre.

- 1.1 Todo vehículo que haya ingresado al país por la Avanzada Los Libertadores amparados por un MIC/DTA, deberá ser presentado en el Puerto Terrestre Los Andes dentro del plazo de seis horas contados desde la hora de presentación del vehículo ante la Avanzada.

Se excluyen de esta norma:

- Aquellos MIC/DTA con tipo de operación **Tránsito**, tanto al exterior como a la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas, en cuyo caso las mercancías deberán ser presentadas ante la Aduana de destino de la operación.
 - Los vehículos con **carga peligrosa** cuyo despacho se efectúe en la frontera, y
 - MIC/DTA que amparen vehículos en lastre o remonta¹.
- 1.2 La información de los vehículos ingresados al país por la Avanzada Los Libertadores y que deben ser presentados en el Puerto Terrestre Los Andes, será comunicada por la Aduana al encargado del recinto de depósito aduanero del puerto terrestre, por vía electrónica.
- 1.3 El ingreso del vehículo al puerto terrestre se deberá efectuar mediante la presentación del ejemplar del MIC/DTA respectivo al funcionario del recinto de depósito aduanero destacado en el control puertal.
- 1.4 El encargado del recinto de depósito aduanero deberá informar en línea al sistema computacional del Servicio de Aduanas, la fecha y hora de presentación de todos los vehículos amparados por un MIC/DTA de ingreso de mercancías al país, mediante un mensaje electrónico que deberá contener a lo menos, los siguientes datos:
- Número del MIC/DTA
 - Fecha y hora de arribo del vehículo
- 1.5 Este mensaje generará una respuesta inmediata del sistema de Aduanas en el que se indicará si las mercancías amparadas por el MIC/DTA están en condiciones de ser despachadas, desde el punto de vista aduanero.
- 1.6 El contenido de los mensajes señalados en los numerales anteriores, se especifica en el documento “Definición Servicios Web para Comunicación Puerto – Aduana”, Apartado Puerto Terrestre Los Andes”, disponible en el “Manual de Tramitaciones Electrónicas”, publicado en la página Web del Servicio de Aduanas.
- 1.7 Dependiendo de la condición de las mercancías amparadas por el MIC/DTA, el vehículo podrá ser Autorizado a Salir, destinado al Andén de Aforo, o a la Zona de Parqueo o al Almacén para el depósito de las mercancías, debiéndose proceder , como se indica:
- 1.7.1 Otorgar la condición de **Autorizado a Salir**, a aquellos vehículos respecto a los cuales al momento de su presentación ante el Control de Ingreso al Puerto Terrestre, todas las mercancías que transporta se encuentran autorizadas para su despacho inmediato desde el punto de vista aduanero. En estos casos, por tanto, la o las Declaraciones de ingreso se encuentran debidamente tramitadas, en caso que estuvieren afectas al pago de gravámenes, éstos se han cancelado por vía electrónica, se ha enviado al Servicio de Aduanas la información señalada en el numeral 3 del Apartado I de estas instrucciones y las validaciones cruzadas entre la DIN y el MIC/DTA no presentan objeciones.
- 1.7.2 Serán destinados al **Andén de Aforo o Zona de Parqueo**, aquellos vehículos respecto a los cuales, al momento de su presentación ante el Control de Ingreso al Puerto Terrestre, las mercancías que transporta se encuentran con la Declaración de Ingreso debidamente tramitada, en caso que estuvieren afectas al pago de gravámenes, éstos se han cancelado por vía electrónica, se ha enviado al Servicio de Aduanas la información señalada en el numeral 3 del Apartado I de estas instrucciones y las validaciones cruzadas entre la DIN y el MIC/DTA no presentan objeciones, pero deben ser sometidas a algún tipo de inspección, física o documental, respectivamente.

¹ Se entiende por vehículo en remonta cuando un vehículo sin carga es transportado por otro, con la condición de que el vehículo que realiza el arrastre debe ser del mismo propietario que el vehículo remontado.

1.7.3 Serán destinados a la **Zona de Parqueo** todos aquellos vehículos respecto a los cuales, las mercancías que transportan no se encuentran autorizadas para su retiro inmediato, ya sea que su retiro desde la zona primaria se efectuará a bordo de los mismos, permaneciendo en dichos vehículos, o que las mercancías que transportan deban ser descargadas y entregadas como carga suelta al encargado del recinto de depósito aduanero. En estos casos, por tanto, la declaración no está debidamente tramitada, o estando, el Servicio de Aduanas no tiene la constancia de pago de los gravámenes; o el despachador no ha enviado al Servicio la información señalada en el numeral 3 del Apartado I de estas instrucciones, o habiendo sido enviada, las validaciones cruzadas entre la DIN y el MIC/DTA presentan objeciones.

2. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS AL ALMACEN

- 2.1 El transportista deberá entregar las mercancías al encargado del recinto de depósito aduanero, dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del vehículo al Puerto Terrestre.
- 2.2 Tratándose de las mercancías que fueron destinadas a la Zona de Parqueo, como asimismo, de aquellas destinadas al Andén de Aforo, cuyo despacho desde el Puerto Terrestre se efectuará a bordo de los mismos vehículos con que ingresaron a dicho puerto sin que exista manipulación de la carga, la entrega de las mercancías al encargado del recinto de depósito se podrá efectuar en forma documental, mediante la presentación del correspondiente MIC/DTA. En estos casos, las Papeletas de Recepción podrán ser reemplazadas por el correspondiente MIC/DTA.
- 2.3 Tratándose de mercancías que deban ser entregadas físicamente al encargado del Recinto de depósito aduanero, el Almacenista deberá emitir las papeletas de recepción respectivas. En esa oportunidad, el transportista deberá hacer entrega al almacenista, de la copia del MIC/DTA destinado a la Aduana.

Cualquier operación que se deba efectuar respecto a las mercancías que transporta el vehículo, que impliquen la manipulación de la carga, como por ejemplo, desconsolidación, reconocimiento, reembalaje y división de bultos, transbordos a otros vehículos, etc., implicará necesariamente la entrega de las mercancías al encargado del recinto de depósito aduanero y la emisión de las papeletas de recepción correspondientes.

- 2.4 El encargado del recinto de depósito aduanero, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo de entrega, deberá presentar a la Unidad de Control de zona primaria copia de las papeletas de recepción de la carga, ordenadas por manifiesto, indicando la cantidad de papeletas y su numeración. Estos documentos deberán ser entregados junto con el ejemplar del MIC/DTA destinado a la Aduana.

Esta obligación solamente afecta a aquellas mercancías que fueron entregadas físicamente al encargado del recinto de depósito aduanero.

- 2.5 El transportista y el encargado del recinto de depósito aduanero deberán entregar además ante dicha Unidad de Control y en el mismo plazo, una relación de las mercancías no entregadas por manifiesto, cuando dicha situación se presente. (Anexo N° 3 del Compendio de Normas Aduaneras).
- 2.6 El transportista podrá efectuar ante la Unidad de Control, dentro de los siete días siguientes contados desde la fecha de numeración del manifiesto, aclaraciones al manifiesto, mediante el documento denominado "ACLARACION AL MANIFIESTO N°" (Anexo N° 4 Compendio de Normas Aduaneras).
- 2.7 A su vez, el encargado del recinto de depósito aduanero deberá presentar el documento denominado "Informe de Faltas y Sobras", el que contendrá una relación de los bultos recibidos en exceso o en defecto con indicación del tipo de bultos, marcas, peso, número del conocimiento de embarque y manifiesto a que pertenece, clase de mercancías que contenga, de acuerdo a los antecedentes documentales de que disponga, y la fecha del término de la descarga. (Anexo N° 6 Compendio Normas Aduaneras).

Este informe sólo se deberá presentar en aquellos casos en que se presenten diferencias entre la información contenida en el respectivo MIC/DTA y la recepción efectiva de la carga. Este informe deberá presentarse ante la unidad y dentro del plazo a que se refiere el número 2.4 anterior.

- 2.8 El incumplimiento de las obligaciones relativas a formalidades y plazos establecidas en los números anteriores, o su cumplimiento extemporáneo, será denunciado de conformidad a la infracción reglamentaria correspondiente.
- 2.9 La Unidad de Control, vencido el plazo establecido para presentar el "Informe de Faltas y Sobras", deberá cotejarlo con el manifiesto, cancelando este último de oficio. Si del cotejo se comprobare la entrega de mercancías fuera del plazo, se formulará la denuncia correspondiente.

Si con motivo de aquel examen se detectaren mercancías faltantes o sobrantes, se deberá proceder a formular la denuncia que corresponda. Las denuncias se harán por manifiesto, detallando los excesos y defectos de cada conocimiento.

- 2.10 Si con posterioridad a la fecha para la presentación de las aclaraciones al manifiesto, aparecieren bultos sin manifestar y entregar, el Administrador podrá autorizar que se agreguen al manifiesto para el sólo efecto de su despacho, sin perjuicio de formular la denuncia pertinente.
- 2.11 No obstante lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y 2.7 anteriores, el almacenista deberá dar acceso a Servicio de Aduanas al sistema computacional de Control de Almacenes establecido en el artículo 25 del Decreto N° 1.114 de 1998, sin perjuicio de los requerimientos informáticos adicionales que en el futuro efectúe el Servicio de Aduanas para la transmisión electrónica de esta información, con miras a eliminar la presentación manual de estos documentos.

3. DESPACHO DE LAS MERCANCIAS INGRESADAS AL PUERTO TERRESTRE

3.1 Mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso

- 3.1.1 El retiro de las mercancías sólo se podrá efectuar cuando la declaración se encuentre debidamente tramitada y sus gravámenes cancelados, el despachador haya enviado al sistema computacional del Servicio de Aduanas la información señalada en el numeral 3 del Apartado I de estas instrucciones y las validaciones cruzadas entre la DIN y el MIC/DTA no presenten objeciones.
- 3.1.2 Tratándose de mercancías a las que se les otorgó la condición de **Autorizado a Salir** al momento de su ingreso al puerto terrestre y cuyo retiro se efectúe dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso al puerto, el transportista o despachador deberá presentar el vehículo junto con la o las declaraciones de ingreso que amparan la carga que transporta el vehículo y copia del MIC/DTA respectivo, ante el funcionario encargado de Control de Salida del puerto terrestre.

El funcionario encargado, antes de autorizar la salida del vehículo, deberá enviar un mensaje al sistema del Servicio de Aduanas informando a lo menos, los siguientes datos:

- N° de la o las declaraciones de ingreso que amparan la salida de las mercancías.
- Patente del vehículo.

Este mensaje generará una respuesta inmediata del Servicio de Aduanas, con la siguiente información:

- Tipo de documento: DIN
- N° de documento: Número de la DIN
- Estado de la operación: Autorizado a salir, aforo o revisión documental
- Pago de los derechos, (sólo en caso que éstos hayan sido cancelados por vía electrónica.

En caso que el estado de la operación señale “Autorizado a salir”, el funcionario encargado de Control de Salida del puerto terrestre autorizará la salida de las mercancías amparadas por la Declaración de Ingreso y retendrá el ejemplar “Almacenista” de la o las declaraciones de ingreso. Estas copias deberán ser mantenidas por el encargado del Recinto de Depósito Aduanero en forma ordenada según su fecha de salida, y quedar a disposición del Servicio de Aduanas cuando éste lo requiera.

En caso que el estado de la operación señale “Aforo”, o “Revisión Documental” u otra condición, el encargado deberá comunicar al despachador que debe dirigirse al Andén de Aforo para que se efectúe dicha operación, impidiendo la salida de las mercancías desde el puerto terrestre hasta que la respuesta del sistema del Servicio de Aduanas entregue como estado de la Declaración, “Autorizado a Salir”.

3.1.3 Tratándose de mercancías destinadas al Andén de Aforo o Zona de Parqueo, para solicitar el retiro de las mercancías el despachador deberá presentar al Almacenista la declaración de ingreso debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, cuando proceda. En caso de pago electrónico, para verificar el pago el almacenista deberá ingresar al módulo “Consulta Pago Electrónico” del sitio Web del Servicio de Aduanas.

3.1.4 Estando todo conforme, y en forma previa a la entrega de las mercancías, el almacenista deberá transmitir un mensaje electrónico de consulta al Servicio de Aduanas informando el número de la Declaración de Ingreso y si el retiro es total o parcial.

Este mensaje generará una respuesta inmediata del Servicio de Aduanas, en el que se indicará el estado de la declaración de ingreso: Autorizado a Salir, Aforo, Revisión Documental o Retención de Mercancías.

Cabe hacer presente que en estos casos, el Servicio de Aduanas entregará su respuesta sin considerar la condición de pago de los gravámenes, cuya comprobación debe ser efectuada por el almacenista al momento en que se le solicite el retiro de las mercancías.

3.1.5 Estando todo conforme, el almacenista deberá entregar las mercancías amparadas por la Declaración de Ingreso, retener el ejemplar correspondiente, e informar al despachador el estado de la Declaración de Ingreso, para que se dirija al Andén de Aforo o puerta de salida, según corresponda.

3.1.6 En caso que el despachador no hubiere enviado al sistema de Aduanas la información señalada en el numeral 3 del Apartado I de estas instrucciones, o que habiendo sido enviada no se hubieren solucionado las diferencias detectadas en las validaciones cruzadas, la respuesta del Servicio de Aduanas indicará esta condición, y el almacenista no deberá entregar las mercancías, debiendo informar al despachador que debe presentarse a la Aduana para aclarar la situación de retiro de las mercancías.

3.1.7 Las operaciones de aforo y revisión documental se deberán efectuar de conformidad con las instrucciones contenidas en los numerales 11.5 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. El resultado de dichas operaciones deberá ser ingresado en forma inmediata a la aplicación computacional respectiva, una vez efectuada la operación.

3.1.8 Al momento de salida desde el puerto terrestre, el despachador deberá presentar ante el funcionario del recinto de depósito aduanero encargado del Control de Salida la o las correspondientes Declaraciones de Ingreso que amparan la carga que transporta el vehículo, el que deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.2 anterior, con la salvedad de que no deberá retener la copia de la Declaración de Ingreso destinada al almacenista.

3.2. Mercancías amparadas por otro tipo de destinación aduanera

- 3.2.1 La tramitación de la Declaración respectiva (Transbordo o Redestinación), se deberá efectuar de conformidad con las instrucciones contempladas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- 3.2.2 Para efectuar el retiro de mercancías amparadas por estas Declaraciones, el despachador deberá presentar al Almacenista todas las copias de dicho documento, debidamente aceptado por el Servicio de Aduanas. El almacenista deberá entregar las mercancías amparadas por la declaración y retener la primera copia del documento, previa consignación, en todos sus ejemplares, de la fecha de entrega.
- 3.2.3 En caso que la declaración hubiere sido seleccionada para aforo o revisión documental, el despachador deberá dirigirse al Andén de Aforo para que se efectúe esta operación.
- 3.2.4 Una vez practicada la operación, el funcionario aduanero deberá señalar esta circunstancia en todas las copias de la Declaración, indicando si las mercancías amparadas por la declaración se encuentran autorizadas a salir desde el puerto terrestre.
- 3.2.5 Al momento de la salida desde el puerto terrestre, el encargado del Control de Salida del puerto deberá exigir la presentación de la Declaración y comprobar:
- a) Que las mercancías se encuentren autorizadas por la Aduana a salir del puerto, verificando que en la Declaración figure el timbre de la Aduana autorizando el despacho de las mercancías.
 - b) Que la cantidad y tipo de bultos que transporta el vehículo corresponde con lo señalado en la respectiva Declaración.
 - c) Que los sellos y/o precintos corresponden con los indicados en la declaración.

Estando todo conforme, el encargado deberá indicar en todas las copias de la declaración la fecha de salida de las mercancías desde el puerto terrestre, y retener la 2^a. Copia. Estos ejemplares deberán ser remitidos diariamente a la Unidad Control Zonas Primarias de la Aduana.

- 3.2.6 Diariamente, la Aduana deberá ingresar al sistema SIROTE el retiro de las mercancías desde el Puerto Terrestre amparadas por las declaraciones DE Transbordo o Redestinación, vinculándolas al correspondiente MIC/DTA.

B. SALIDA DE MERCANCÍAS DEL PAÍS

I. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE SALIDA

Al confeccionar el Documento Único de Salida (DUS), de mercancías transportadas por vía terrestre que serán autorizadas a salir por la Aduana de Los Andes, los despachadores deberán tener presente además de las instrucciones generales, las siguientes:

- 1.1 Al momento de confeccionar el DUS Aceptación a Trámite se deberá consignar el o los números de las cartas de porte asociadas a la operación, cada una con su correspondiente fecha de emisión.

En el caso de corresponder a rancho de exportación para nave que se encuentra en el extranjero, código de operación 211 informando el código de observación 78 a nivel de ítem, también será necesario consignar la o las cartas de porte respectivas.

- 1.2 En caso de mercancías transportadas como equipaje acompañado o por sus propios medios, en la cual no exista carta de porte, se deberá consignar el código 81 y como glosa de la observación la expresión "Sin compañía transportadora" o "Transportada p/propios medios", según corresponda.
- 1.3 En caso que la operación haya sido autorizada con examen físico en origen por la Aduana de Los Andes, se deberá señalar en el DUS, a nivel de ítem, en forma obligatoria, el código de observación 63. En este caso las mercancías no deberán ingresar al Puerto Terrestre Los Andes y deberán dirigirse directamente a la Avanzada Los Libertadores.
- 1.4 En el caso de mercancías amparadas por DUS que han sido autorizados a salir por otra Aduana y cuyo puerto de embarque corresponde a la Avanzada Los Libertadores, estas mercancías deberán dirigirse directamente a la Avanzada fronteriza.

II. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL MIC/DTA

1. Al momento de tramitarse el MIC/DTA, se deberá informar en este documento, por cada carta de porte todos los números del Documentos Únicos de Salida que amparan las mercancías que salen del país con cargo a esa carta de porte. Por cada DUS asociada se debe informar:
 - Nº Guía Despacho
 - Tipo de bulto
 - Cantidad de bultos
 - Peso bruto
2. Para la recepción del MIC/DTA se efectuarán validaciones de consistencia entre ese documento y el o los DUS informados. En caso de existir discrepancias en la información, el MIC/DTA será rechazado y por ende las mercancías no podrán solicitar el ingreso a zona primaria. Adicionalmente se informará vía página Web al Despachador de Aduana de las discrepancias, para tal efecto el Despachador deberá consultar periódicamente a través de la página Web de aduana, en el sitio actualmente disponible para la tramitación en línea del Documento Único de Salida, opción "Consulta DUS", seleccionando la "Notificación Previa Ingreso PTLA".

III. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE ADUANA AL ENCARGADO DEL PUERTO TERRESTRE LOS ANDES

Con el objetivo de automatizar los controles de ingreso a zona primaria de carga que sale legalmente del país, en forma temporal o definitiva, se traspasará información de las operaciones que serán recibidas en el puerto terrestre Los Andes al encargado de la administración del puerto y del control de ingreso de los camiones respectivos.

En forma previa al arribo de las mercancías al terminal se traspasará desde Aduanas al encargado del puerto terrestre información de los siguientes documentos: DUS-AT; MIC/DTA y Guía de Despacho (en el caso que esta haya sido transmitida electrónicamente a Aduana por el exportador). El detalle del contenido de estos mensajes se especifica en el documento "Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana", apartado "Puerto Terrestre Los Andes", disponible en la página Web de Aduana en "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

El mensaje a través del cual se remitirá información del DUS primer mensaje, será traspasado en línea al momento de su Aceptación a Trámite, cuando se haya consignado en este documento como Aduana de salida de las mercancías del país, la Aduana de Los Andes, código 033. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en el DUS-AT, donde se cuenta el número del documento, identificación del consignante y los vistos buenos.

Adicionalmente, Aduanas antes de que ingrese mercancía a zona primaria, informará a través del mismo mensaje, cualquier aclaración aceptada al DUS primer mensaje que corresponda a la Aduana de Los Andes.

En los casos de exportadores que hayan utilizado el envío electrónico de la Guía Despacho en forma previa a Aduana, el mensaje a través del cual se remitirá información será traspasado en línea, al momento que la Guía de Despacho en formato electrónico haya sido recibida por Aduana y se haya consignado en este documento, el número del DUS respectivo. La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en la Guía de Despacho, donde se cuenta el número del documento, fecha de emisión, N° DUS, RUT exportador, identificación del vehículo, peso y bultos.

El mensaje a través del cual se remitirá información del MIC/DTA de salida será traspasado en línea al momento que el MIC/DTA haya sido recibido por Aduana y se haya consignado en este documento, en el campo 7 "Aduana, Ciudad y País de partida", el código correspondiente a "Chile Los Andes". La información que contiene este mensaje es un resumen de los datos informados en el MIC/DTA, donde se cuenta el número del documento, identificación del vehículo y las cartas de porte asociadas.

IV. INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS CON DESTINO AL EXTERIOR

1. Ingreso físico del camión a zona primaria

1.1 Los camiones que ingresen al puerto terrestre Los Andes con mercancías nacionales o nacionalizadas que saldrán del país, deberán hacerlo amparados en el MIC/DTA de salida, el cual deberá encontrarse registrado en el sistema de Aduana, y, la "Guía de Despacho" o documento que haga sus veces, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

1.2 El personal a cargo del control de ingreso a zona primaria del puerto terrestre de Los Andes, al momento del arribo del camión, deberá informar en línea al sistema computacional del Servicio de Aduanas la condición de arribo de éste.

Lo anterior será informado al Servicio de Aduanas mediante un mensaje electrónico de ingreso a zona primaria, cuyos datos se definen en el documento "Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana", apartado "Puerto Terrestre Los Andes", disponible en la página Web de Aduana en "Manual de Tramitaciones Electrónicas". Dicho mensaje contendrá además la dirección INTERNET en donde se encuentra la imagen de la Guía de Despacho para acceso directo por parte de la Aduana, en los casos en que este documento no haya sido transmitido en forma electrónica.

1.3 El Servicio Nacional de Aduanas procesará la información de cada ingreso asociado a la relación DUS-Guía de Despacho, revisando a través de su sistema de información para la salida de mercancías, todos los DUS asociados a ese vehículo, determinando por cada par DUS-Guía de Despacho el estado de fiscalización de esa mercancía, generándose un mensaje de respuesta al encargado del puerto terrestre Los Andes, en el cual se le indicará por cada par DUS-Guía la condición de fiscalización.

1.4 La autorización de ingreso será otorgada por Aduana al encargado del puerto terrestre en forma automática, a través de un mensaje electrónico de respuesta al ingreso a zona primaria. La información que contendrá este mensaje de respuesta se señala en el documento “Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana”, apartado “Puerto Terrestre Los Andes”, disponible en la página Web de Aduana en “Manual de Tramitaciones Electrónicas”.

1.5 Mientras no haya sido autorizado por Aduana, el camión no podrá ingresar al puerto terrestre de Los Andes.

En caso que en un camión se presenten bultos que contengan mercancías amparadas en más de un DUS, para otorgar la autorización de ingreso al camión, el encargado del puerto terrestre, deberá contar con la autorización electrónica otorgada por Aduana a cada uno de los DUS que son parte de ese ingreso.

1.6 El personal encargado del registro de ingreso de la carga al puerto terrestre de Los Andes, deberá informar al transportista si ha sido autorizado su ingreso o si debe trasladarse con la carga al lugar establecido por Aduana para realizar algún procedimiento de fiscalización. Éste será notificado por Aduana a través de la página Web al despachador de aduana y al exportador en el caso que este haya remitido la Guía de Despacho en forma electrónica.

1.7 Los funcionarios de Aduana a cargo de la fiscalización en línea de las operaciones de salida de mercancías deberán confirmar la condición de fiscalización de las operaciones que no han sido seleccionadas por los filtros nacionales con examen físico. En este caso deberán confirmar la información del ingreso a zona primaria amparados en la Guía de Despacho digitalizada. Esta revisión pudiera implicar cambios en la condición de fiscalización de un camión y su carga, lo cual será informado al momento de solicitar el sellaje de la carga, siendo notificado adicionalmente el agente de aduana a través de la página Web de Aduana.

2. Notificación de ingreso a zona primaria

2.1 Los despachadores de aduana deberán notificarse del ingreso de las mercancías a zona primaria, a través de la consulta “Notificación Ingreso ZP”. Para acceder a esta información se deberá ingresar a la página Web de aduana, www.aduana.cl, opción “Documento Único de Salida – IVV” y dentro de ésta a la “Consulta DUS”. En ésta se deberá seleccionar el botón “Notificación Ingreso ZP”. Dicha notificación informará a cada despachador, por fecha o período seleccionado y además si así lo requiere por Aduana (este último criterio es opcional), de todos los ingresos efectuados a zona primaria, detallando la siguiente información:

- Aduana
- Puerto Embarque
- N° DUS
- Fecha Aceptación DUS
- N° Guía Despacho
- Fecha Ingreso ZP: Se indica fecha y hora de ingreso a zona primaria.
- N° Contenedor (cuando corresponda a este tipo de bulto y esta información haya sido entregada electrónicamente a Aduana en el ingreso)
- Tipo de Examen: pudiendo en este caso corresponder a: Examen Físico, Examen Documental o Sin Examen.
- Autorización: pudiendo corresponder a “Autorizado a Salir” o “Pendiente de Examen”.

2.2 En el caso que la consulta “Notificación Ingreso ZP” para un determinado ingreso amparado por un DUS y una Guía de Despacho señale en el recuadro “Autorización” la glosa “Autorizado a Salir”, significa que Aduana ha autorizado el ingreso de las mercancías a zona primaria y por tanto puede continuar con el proceso de embarque de éstas.

Asimismo, cuando el recuadro "Autorización" muestre la glosa "Pendiente de Examen" y en el recuadro "Tipo de Examen" se indique "Revisión Documental", el despachador de aduana deberá presentarse con la documentación correspondiente en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la "Notificación Ingreso ZP", en la columna "Fecha Ingreso ZP".

A su vez, cuando el recuadro "Autorización" muestre la glosa "Pendiente de Examen" y en el recuadro "Tipo de Examen" se indique "Examen Físico", el despachador de aduana deberá presentarse con la mercancía y el DUS en el lugar establecido por Aduana para realizar dicho procedimiento, dentro del plazo establecido por ésta. Dicho plazo se cuenta desde la fecha y hora de ingreso a zona primaria, la cual es publicada en la Notificación Ingreso ZP, en la columna "Fecha Ingreso ZP".

- 2.3 La notificación de ingreso a zona primaria deberá ser consultada en forma diaria y de acuerdo al volumen de operaciones que ingresan.

Los despachadores de aduana podrán imprimir un comprobante por cada ingreso a zona primaria, para lo cual deberán posicionarse sobre el número del DUS en el ingreso seleccionado y en dicho momento se les desplegará el comprobante en pantalla. Este comprobante de "Notificación Ingreso ZP" podrá ser utilizado en situaciones de contingencia en la zona primaria aduanera, tanto por Aduana como por el personal a cargo de la recepción para el embarque de las mercancías del puerto terrestre de Los Andes.

3. Retiro de Mercancías de Zona Primaria

- 3.1 Cumplidos los trámites y exigencias, las mercancías ingresadas a zona primaria podrán ser embarcadas. Las mercancías que no sean embarcadas (por haber sido rechazadas por otros servicios, por haber sufrido algún percance en el traslado o labores de estiba, etc.) podrán ser retiradas de la zona primaria, previo examen físico.
- 3.2 La autorización de retiro será otorgada por la Unidad encargada en zona primaria, para lo cual el interesado deberá presentarse con la totalidad de la mercancía cuyo embarque o salida al exterior no ha podido finiquitarse, justificando este hecho, acompañando los documentos requeridos hasta esta etapa. Podrá autorizarse el retiro de parte o la totalidad de las mercancías amparadas por un DUS.
- 3.3 El funcionario de Aduana una vez que haya efectuado el examen físico de las mercancías y siempre que éste se encuentre conforme, procederá a ingresar al sistema computacional el resultado del examen y retiro de las mercancías desde zona primaria. Aún cuando se retire la totalidad de las mercancías amparadas por el DUS, este hecho no anulará dicho documento aduanero, por lo cual estando vigente el plazo de embarque, el interesado podrá volver a solicitar el ingreso de las mercancías a zona primaria a través del mismo documento.

4. Procedimiento Examen Físico

- 4.1 Los camiones que hayan sido autorizados a ingresar al puerto terrestre Los Andes y que porten carga que haya sido seleccionada para examen físico, deberán dirigirse al lugar establecido para realizar dicho procedimiento.
- 4.2 Si con motivo del examen físico se detectaren irregularidades en cuanto al origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías, dadas por diferencias entre lo declarado y lo examinado físicamente por el fiscalizador, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Administrador, quien ponderará esta circunstancia, pudiendo impedir el embarque, denunciando a su vez la conducta como infraccional o delictiva.

- 4.3 Una vez practicado el examen físico, el funcionario a cargo deberá proceder a sellar el vehículo y a ingresar el resultado de dicho procedimiento en el sistema informático, otorgando, si corresponde, la "Autorización de Salida".

5. Procedimiento Sellaje de Camión

- 5.1 Los camiones cuyas cargas hayan sido autorizadas a ingresar sin examen físico deberán presentarse en el lugar habilitado para realizar el procedimiento de sellaje.
- 5.2 Todos los camiones ingresados al puerto terrestre Los Andes, deberán ser sellados antes de salir de éste con dirección a la avanzada de salida efectiva de la carga del país.
- 5.3 Dicho procedimiento será efectuado por un funcionario de Aduana, quien deberá registrar en el sistema computacional, por cada relación DUS-GUIA de Despacho-MIC/DTA, los números del o los sellos respectivos.
- 5.4 Efectuada la operación de sellaje del camión, todos los ingresos registrados con cargo a los DUS informados en ese vehículo quedarán autorizados a salir, por tanto podrán presentarse en el control de salida de la zona primaria.

6. Salida del vehículo del Puerto Los Andes

- 6.1 Los camiones que se encuentren sellados por Aduana, podrán salir del puerto terrestre Los Andes.
- 6.2 El personal del encargado del puerto terrestre Los Andes, a cargo del control de salida de zona primaria, al momento de la salida del camión, deberá informar en línea al sistema computacional del Servicio de Aduanas, a través de un mensaje electrónico que informa la salida de zona primaria del vehículo.
- 6.3 El Servicio de Aduanas deberá autorizar la salida del camión vía electrónica, para lo cual verificará todos los DUS con ingresos asociados a ese camión. Si cualquiera de los DUS que son parte del embarque no se encuentra autorizado a salir, el camión completo no será autorizado y deberá retornar al sitio dispuesto por Aduana para dicho efecto. El mensaje remitido en este caso se encuentra definido en el documento "Definiciones Servicios Web para comunicación Puerto-Aduana", apartado "Puerto Terrestre Los Andes", disponible en la página Web de Aduana en "Manual de Tramitaciones Electrónicas".

7. Cumplido Terrestre

- 7.1 En el caso de las mercancías transportadas por vía terrestre, que saldrán del país por la Avanzada fronteriza Los Libertadores y que ha sido autorizados a salir en el puerto terrestre Los Andes, el conductor del vehículo deberá presentarse en el lugar habilitado por Aduana con los siguientes documentos:
- Manifiesto de Carga (MIC/DTA), donde se deberá indicar el número del o los DUS que amparan las mercancías que salen del país.
 - Lista de Pasajeros y Tripulantes.
- 7.2 El funcionario dispuesto en el control deberá verificar en el sistema de información que el MIC/DTA presentado se encuentre autorizado por Aduana y que haya sido presentado dentro del plazo autorizado. Además debe verificar que los sellos que lleva el vehículo correspondan a los registrados en el sistema de información.
- 7.3 De corresponder el funcionario registrará en el sistema de información la salida efectiva del camión del país, en cuyo momento se otorgará el cumplimiento a cada uno de los pares DUS-Guía de despacho asociados a dicho MIC/DTA.

- 7.4 Una vez que las mercancías han salido del control de la avanzada Los Libertadores, cualquier devolución de éstas deberá acogerse al procedimiento de reingreso. Sólo podrán anularse los cierres de manifiesto, en el caso de errores de digitación de los funcionarios de Aduana.